REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN Radicación: 20 001 31 10 001 2015 00188 00

Interdicto: JESSIKA RIVERO OLIVO Curadora: EPIFANIA OLIVO MORENO

El artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, establece que los jueces de familia deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la Ley en mención, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, con el fin de que comparezcan ante el Juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

Una vez revisado el expediente que contiene el asunto de la referencia se constató que, mediante sentencia calendada 21 de agosto de 2015, se declaró en interdicción judicial a la joven Jessika Rivero Olivo; y en consecuencia, se designó como curadora a la señora Epifanía Olivo Moreno, en calidad de madre.

En este orden de ideas, a fin de determinar sí la joven Jessika Rivero Olivo declarada en interdicción requiere de adjudicación judicial de apoyos se ordenan las siguientes actuaciones procesales:

- 1.- Requerir a la Curadora señora Epifanía Olivo Moreno a fin de que dentro del término de cinco días (05) manifieste si la joven Jessika Rivero Olivo requiere de la Adjudicación de Apoyos.
- 2.- Por conducto de la Trabajadora Social adscrita a esta dependencia judicial, se ordena realizar una visita al domicilio de la interdicta con el fin de establecer la voluntad y preferencias de la joven Jessika Rivero Olivo, si está o no en condiciones de manifestarla.

En caso afirmativo, deberá brindar atención a las personas implicadas sobre la adjudicación de apoyos (judicial o notarial).

En el evento de que la persona bajo medida de interdicción se encuentre fallecida, debe informar al curador o familiares cercanos la necesidad de que aporten a este despacho el registro civil de defunción de aquella para terminar la actuación.

3.- Oficiar a la Personería Municipal de esta ciudad, a efectos de que realice una valoración de apoyos a la joven Jessika Rivero Olivo con observancia de los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 396 del estatuto general del proceso modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Para ello, se le concede el término de diez (10) días. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA JUEZ

SPLR

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c1341030fecd64d16fb36e06a6a084aca874485595b4fdd69e893f8080b099**Documento generado en 18/10/2023 05:51:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica